



AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
SÁBADO 21 DE SEPTIEMBRE DE 2019
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
14 PÁGINAS

PLAN DE San Luis

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguilar"

INDICE

Poder Judicial del Estado
Supremo Tribunal de Justicia
Consejo de la Judicatura

Código de Ética.

Responsable: PERFECTO AMEZQUITA NÚMERO 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Director: VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO



CODIGO DE ÉTICA

ARTICULO 7. PUNTO V (H AL O)



h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;



i) Otorgar a servidoras y servidores judiciales subordinados, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;



j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;



k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;



l) Remover, cesar, despedir, separar, autorizar, solicitar o dar de baja a servidoras y servidores judiciales, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;



m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;



n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de servidoras y servidores judiciales se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño sea contrario a lo esperado;



o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a lo establecido en el presente Código de Ética.

CODIGO DE ÉTICA
ARTICULO 7. PUNTO VI
VI. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.



Las servidoras y servidores judiciales que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberán manejar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:



a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;



b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;



c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;



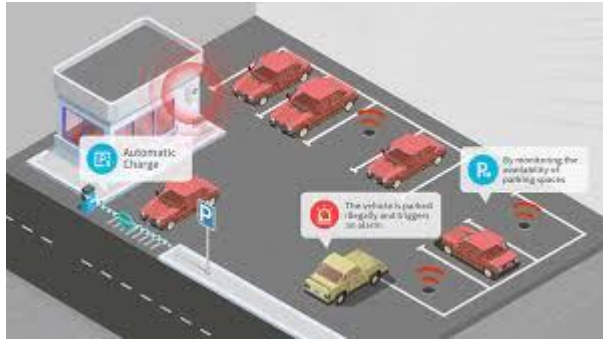
d) Intervenir o influir en las decisiones de otras servidoras y servidores judiciales para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;



e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;



f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;



g) Utilizar el parque vehicular oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar;



h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; y,



i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.